

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 16 DE MAYO DE 2023 DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS Y MUSICALES DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Visto los informes de justificación documental emitidos por el órganos instructor y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/12/2022, (BORM nº 293 21/12/2022), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS ESCÉNICAS Y MUSICALES DE LA REGIÓN DE MURCIA CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), modificada mediante resolución de 11 de octubre de 2023 (BORM nº242 de 19/10/2023).

SEGUNDO.-Mediante Resolución de 16 de mayo de 2023 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia en la que obtuvieron la condición de beneficiarios por los siguientes proyectos de espacios escénicos e importes:

EXP	BENEFICIARIO ESPACIO AFECTADO	NIF	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
INF_06	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA Teatro Vico	P3002200H	94.045,07€	64.891,10€
INF_17	LA PECERA ACTIVIDADES CULTURALES, SL Teatro Circo Apolo	B30877732	94.619,72€	57.718,03€

TERCERO.-La convocatoria de las presentes ayudas prevé en su artículo 6 un periodo de ejecución que abarca el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 y el 31 de marzo de 2024, tras la ampliación acontecida al plazo inicialmente previsto.



Asimismo el artículo 18 de la misma establece la justificación de la totalidad del proyecto una vez finalizada la actividad subvencionada, significando un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de ejecución.

CUARTO.- Habiendo sido formulada justificación de la entidad relacionada en el punto segundo anterior, mediante Informes de Comprobación Documental de la Justificación, el órgano instructor procedió a elevar a este órgano la conformidad respecto a la ejecución de la actividad subvencionada ajustándose a la legalidad vigente, el cumplimiento de los fines que determinó su concesión, la no existencia de doble financiación, si bien, se advirtió de minoración en el importe definitivo del proyecto inicialmente presupuestado, y en consecuencia de la reducción de los costes elegibles subvencionables. Por todo ello el órgano instructor procedió a revisar la desviación económica de relevancia y recalcular el importe de las ayuda en los siguientes términos:

EXP	BENEFICIARIO ESPACIO AFECTADO	IMPORTE PROYECTO INICIAL PPTO	IMPORTE PROYECTO FINAL EJECUTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE AYUDA JUSTIFICADO
INF_06	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA Teatro Vico	117.556,34€	109.327,40€	64.891,10€	60.348,72€
INF_17	LA PECERA ACTIVIDADES CULTURALES, SL Teatro Circo Apolo	81.372,96€	73.322,44€	57.718,03€	52.009,72€

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En idéntico sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 84 dispone que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.



SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

viene a determinar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Así como que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni suponga una disminución de los fondos propios del beneficiario destinados al proyecto.

En idéntico sentido el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 I) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Habiendo sido fruto la modificaciones de los importes efectivamente ejecutados del procedimiento de contratación pública por parte de la entidad local, y de una minoración en determinados gastos no aceptables a juicio del instructor, ya que poseen la condición de gastos corrientes como las nóminas del personal, así como fruto de la limitación que impone el artículo 7 de la convocatoria a los costes de elaboración del proyecto, dirección de la ejecución, y otros honorarios al 10% del coste de ejecución material. Y habiendo sido omitido el trámite de modificación de la Resolución de concesión que prevé el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones por parte tanto del Ayuntamiento de Jumilla como por La Pecera Actividades Culturales SL. El Reglamento dispone en su artículo 86 que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.I) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

TERCERO.- El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones e

igualmente el artículo 89 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas prevista en el artículo 37 de la citada Ley.

En sentido concordante el artículo 37 establece que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.



Habida cuenta de que el artículo 19 de la resolución de convocatoria preveía un abono de la ayuda en dos estadios, con una primera fase de abono inicial de un 40% como financiación anticipada necesaria para la ejecución de la actividad tras la resolución del procedimiento, y un segundo abono del 60% restante tras la finalización y correcta justificación de la totalidad del proyecto, y dadas las cantidades pendientes de percibir, y no existiendo en consecuencia importes pendientes de reintegrar, ni daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales, habiendo sido ejecutados los proyectos y alcanzados la totalidad de los fines propuestos y no habiéndose visto perjudicados derechos de posibles terceros,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar justificada la subvención de los beneficiarios procediendo a modificar los importes inicialmente concedidos en los siguientes términos:

EXP	SOLICITANTE ESPACIO AFECTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIAL	IMPORTE FINAL	IMPORTE PRIMER PAGO (40%)	IMPORTE SEGUNDO PAGO (60%)
INF_06	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA Teatro Vico	64.891,10€	60.348,72€	25.956,44€	34.392,28€
INF_17	LA PECERA ACTIVIDADES CULTURALES, SL Teatro Circo Apolo	57.718,03€	52.009,72€	23.087,21€	28.922,51€

SEGUNDO.- Declarar la no exigibilidad de las cuantías no justificadas, dando lugar a la pérdida al derecho al cobro de los siguientes importes:

EXP	SOLICITANTE ESPACIO AFECTADO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL	IMPORTE NO EXIGIBLE
INF_06	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA Teatro Vico	64.891,10€	60.348,72€	4.542,38€
INF_17	LA PECERA ACTIVIDADES CULTURALES, SL Teatro Circo Apolo	57.718,03€	52.009,72€	5.708,31€



TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

